

AL-FIŠTĀLĪ: FORMULARIO NOTARIAL

Manuel López Cordero

Resumen

Considerando los Formularios Notariales como un método de conocimiento de las costumbres y usos de la sociedad, el manuscrito objeto de estudio nos proporciona datos interesantes sobre la sociedad medieval andalusí y magrebí a través de los diversos contratos que en aquel momento se celebraban, ofreciéndonos cierta claridad sobre las fuentes y orígenes de algunas de las costumbres que hoy en día permanecen.

En el presente artículo se ofrecen algunos datos, sin profundizar en la materia, sobre los contratos matrimoniales y de compraventa, escogidos por su importancia dentro de los 34 tipos de contratos reflejados en el manuscrito.

Summary

Considering notarial formularies as a method of knowing manners and customs of the society, the manuscript we are studying gives us some interesting data about medieval Muslim Andalusian and Magrheb society through some contacts of that time. They show us some light about sources and origins of some customs still alive today.

We give data, without examining them thoroughly, about marriage contracts and those of sale and purchase chosen for their importance from the thirty- four kinds of them shown in the manuscript.

Estructura y Contenido. Algunas nociones sobre los contratos matrimoniales y de compraventa.

Una manera de acercarse a los detalles cotidianos y a la vez la posibilidad de enfocar desde una perspectiva distinta los usos y costumbres de la sociedad andalusí medieval y las normas que rigen la continua relación social entre las personas, es a través de los documentos en los que se desarrollan los preceptos del Derecho Islámico, estos documentos son los llamados *waṭā'iq*. Hablar de *waṭā'iq* o formularios notariales, es hablar de Derecho Islámico, y no se puede dudar de la importancia que el mismo tiene en todos los estamentos sociales para sus acciones diarias y cotidianas, tanto de carácter comercial como los de contenido social.

Este campo de investigación viene dando sus frutos desde principios de siglo a través de diversos investigadores que han desembocado en ediciones de tipo crítico de algunas obras, en unas ocasiones y en traducciones de las mismas en otras(1), en este sentido se nos abren nuevos caminos que provocan la inquietud

(1) Citemos a modo de ejemplo algunas de ellas: AGUIRRE SADABA, F.J.: *Al-Muqni' fi'ilm al-Šurūḥ* (Formulario Notarial). C.S.I.C. Madrid. 1994; VILA, S.: "Abenmoguit". Formulario Notarial. *Anuario de Historia del Derecho Español*. Madrid. 1931, se trata de una traducción del capítulo sobre el contrato matrimonial de la obra anterior reseñada.; MUḤAMMAD B. AḤMAD B. AL-^cATTĀR (m. 399/1008) "Al Waṭā'iq wa-l-Siyāllāt", ed. P. Chalmeta y F. Corriente. AMN-IHAC. Madrid. 1983. P.

en aquellos estudiosos que se acercan por primera vez a un texto de estas características e incluso en aquellos que ya se han iniciado en el mismo.

El presente artículo tiene como objeto uno de estos formularios notariales que se encuentra en la Real Biblioteca de El Escorial y está catalogado con el número 1163 (Casiri 1158), del que nos hemos podido hacer con una copia microfilmada(2) aunque no así de otros manuscritos del mismo autor que existen en otras bibliotecas y que están referidos a la misma obra (3).

El autor de este documento es Abū °Abd Allāh Muḥammad b. °Abd al-Malik b. Šu°ayb al-Fiṣṭālī (m. 777 ó 779 / 1376 ó 1378), cadí supremo de la ciudad de Fez, considerado como un gran experto y conocedor de la redacción de documentos. Viajó en varias ocasiones a al-Andalus como embajador del sultán meriní Abū °Inān (729-59 / 1329-58) que reinó desde 1349 a 1358. Entre los discípulos que tuvo, se encuentra el gran polígrafo andalusí Ibn al-Jaḥīb, quien lo menciona en su obra *Iḥāṭa*. Su obra lleva por título *Taḍkīra fī °ilm al-waṭā'iq* de la que se conservan los manuscritos que se han mencionado.(4)

Aunque el autor es de origen magrebí, donde desarrolló la mayor parte de su vida y su labor, el contenido de la obra puede generalizarse a todos aquellos lugares donde la doctrina malikí era la más seguida y utilizada, así podemos extender su validez a al-Andalus, donde estos preceptos malikíes eran perfectamente válidos y seguidos por la sociedad. Sierra Mágina no fue ajena a los movimientos doctrinales de aquella época y por tanto podemos afirmar que todos estos principios legales formaron parte de la vida cotidiana, durante mucho tiempo, de los habitantes de la comarca ya reseñada.

El manuscrito que ha servido de base para nuestro estudio, se encuentra en muy buen estado de conservación, sin roturas, pérdidas o espacios en blanco. La letra del mismo, por lo general, es clara de tipo árabe magrebí y casi exenta de

CHALMETA: "El matrimonio según el K. al-Waṭā'iq de Ibn al-°Aṭṭār. (S.X). Análisis y observaciones. *Anaquel de Estudios Arabes*, VI (1995).; Jalaf b. Muḥammad b. Jalaf b. Faḥūn de Orihuela (m. 505/1111): "Al-Waṭā'iq". P. Chalmeta (De Historia Hispano-Musulmana) en *RUM*, XX (1931), núm. 79, pp. 158-9.

(2) Este mismo manuscrito se encuentra citado en: VIDAL CASTRO, F.: "Las obras de Aḥmad al-Wanšarīsi". *Anaquel de Estudios Arabes*, III (1992) pg. 99 nota núm. 73; GARCIA ARENAL, M.: "Manuscritos de fiqh en El Escorial", *Alqantara I*, 1980. Madrid. Fasc. 1 y 2 pp. 9-26.

(3) Se trata de distintas versiones o copias del manuscrito que nos ha servido de base con extensiones diferentes en cada caso. Éstos son: "Al-Waṭā'iq". Catálogo de Manuscritos de la Biblioteca al-Qarawīyyīn de al-Fāsi. Vol. IV núm. 1325/1, 97 pp.; "Al-Waṭā'iq fī-l-Fiqh", idem. núm. 1695/1, 33pp.; Idem Vol. III, núm. 1185, 112 pp.

(4) La autoría de su obra se la atribuye Muḥammad b. Aḥmad b. °Abd al-Malik en la obra "Nayl al-Ibtihāy". 1269, y Muḥammad b. Aḥmad b. °Abd al-Malik en "Al-°Aḍwat al-Malzama", 19.

errores a la hora de afectar la copia, lo cual es fruto de una buena atención y esmero que el copista ha puesto a la hora de transcribir la obra.

Contiene algunas anotaciones en los márgenes del mismo a las que se acude con las preceptivas llamadas desde el texto. Así encontramos alguna aclaración, explicación o una simple añadidura o localización de lo referido en el texto a lo largo de las diferentes páginas del mismo, pero sin llegar a ser excesivamente recargado ni entrecortar el texto de una forma reiterada.

Antes de entrar de lleno en el artículo que lo vamos a dedicar a dos de los tipos de contratos que figuran en el formulario notarial, vamos a realizar una ficha técnica del documento, su estructura y contenido a manera de índice para dar una visión generalizada del documento y en definitiva de los formularios notariales que siguen de una forma más o menos aproximada a dicho esquema.

Ficha del documento:

Autor: Abū °Abd Allāh Muḥammad b. Aḥmad b. °Abd al-Malik (Mu°ṭb) al-Fiṣṭālī.

Copista: Muḥammad b. Aḥmad b. Abī-l-Qāsim b. Abi-l-Qasim b. Aḥmad b. °Abd Allāh al-Jazraʿī.

Fecha de la copia: 22 de Yumādā II del 933 / 27 Marzo 1526.

Páginas: 137 folios. 21 líneas por página generalmente.

Tipo de letra: Magrebí. Letra clara. Vocalización en algunas palabras.

Localización del Manuscrito: Real Biblioteca de El Escorial, núm. 1163 (Casiri 1158).

INDICE:

* Encabezamiento. Autor y breve introducción	Fol. 1v.
* Capítulo sobre el matrimonio	Fol. 1v.
* Dote pactada por el padre respecto a su hija virgen	Fol. 1v.
* Excepciones al esquema general	Fol. 2r.
* Escolios (del 1 al 27)	Fol. 2v - 19r.
* Escolio sobre el acuerdo de divorcio	Fol. 20v.
* Colección de fiqh que está relacionado con este divorcio	Fol. 21r.
* Escolios 1 y 2	Fol. 21v. y 22r.
* Compendio de lo que está relacionado con este escolio	Fol. 22v.
* Esquema del repudio	Fol. 23v.
* El contrato de rescate(5)	Fol. 25r.
* Colección de fiqh de lo que está relacionado con el rescate	Fol. 25v.

(5) Integración de nuevo de la mujer al matrimonio, después de haber sido repudiada.

* Escolio	Fol. 26v.
* Colección de fiqh de lo que está relacionado con este capítulo	Fol. 27r.
* Capítulo sobre la compraventa	Fol. 30v.
* Compendio de lo que ha precedido	Fol. 31v.
* Contratos conmutativos	Fol. 43r.
* Contrato sobre cesión	Fol. 43r.
* Contrato celebrado de mutuo acuerdo	Fol. 44v.
* Contrato de reventa	Fol. 45r.
* Contratos de compraventa con pago adelantado	Fol. 45v.
* Contrato de compra de esclavos y animales	Fol. 49r.
* Contratos sobre el derecho de preferencia en la venta	Fol. 52r.
* Contratos sobre particiones	Fol. 58r.
* Compendio de lo que ha precedido de la partición	Fol. 59r.
* Contratos de alquiler	Fol. 63v.
* Compendio de lo que ha precedido	Fol. 65r.
* Contratos de arrendamiento de casas, tierras, monturas para viaje y de animales de carga	Fol. 73r.
* Contratos sobre arrendamiento de animales de carga	Fol. 79r.
* Contratos sobre sociedades	Fol. 82r.
* Contratos de plantación	Fol. 85r.
* Contratos sobre sociedades agrícolas (6)	Fol. 86r.
* Contratos de qirād (7)	Fol. 87r.
* Contratos sobre delegaciones	Fol. 88v.
* Contratos sobre pago adelantado	Fol. 91r.
* Compendio de lo que ha precedido	Fol. 92r.
* Contratos de separación general	Fol. 97v.
* Acuerdo de reconciliación	Fol. 98v.
* Contrato sobre cosas reivindicadas	Fol. 100v.
* Contrato sobre dotes, cesiones, donaciones y préstamos	Fol. 105r.
* Contrato sobre dotes	Fol. 105r.
* Contrato de donación	Fol. 107v.
* Contrato de ḥubus (8) y préstamos	Fol. 108v.
* Contrato de donación en usufruto	Fol. 110r.
* Contrato sobre disposiciones testamentarias	Fol. 111r.

(6) Contratos en los cuales la sociedad agrícola paga el arrendamiento mediante una cuota del fruto que obtiene.

(7) Asociación de capital y trabajo aplicada al comercio.

(8) Patrimonio indivisible e inalienable del musulmán.

- * Compendio de lo que ha precedido sobre disposiciones testam. Fol. 112r.
- * Contrato de manumisión Fol. 117v.
- * Contrato de emancipación del esclavo post mortem Fol. 119v.
- * Contrato de rescate de un esclavo Fol. 119v.
- * Capítulo sobre las sentencias y los testimonios Fol. 120v.
- * Capítulo sobre los testimonios Fol. 126r.
- * Capítulo donde se recuerdan documentos necesarios Fol. 129r.
- * Capítulo en el que se mencionan fragmentos de libros de jueces, sus registros, testimonios sobre ellos y otras cosas ... Fol. 133v.
- * Colofón Fol. 136v.

EL CONTRATO MATRIMONIAL

Es uno de los más característicos y más importantes, no en vano es de los más extensos de todos los contratos reflejados en el formulario notarial y es con el que se abre el manuscrito de al-Fištālī(9).

El sistema que sigue el autor del manuscrito en este capítulo, es el de dar en primer lugar una visión del contrato matrimonial, sus requisitos y actuaciones para su plena validez y corrección, lo que se considera como normal, típico o básico. Partiendo de ello va analizando algunas excepciones de situaciones especiales en las que los esposos pueden encontrarse, mediante una serie de escolios o apartados.

Vamos nosotros a seguir el mismo método, reflejaremos literalmente el esquema básico del contrato matrimonial para luego ir viendo algunas de las excepciones reflejadas en el manuscrito. Este esquema básico sería: (10)

Después de la invocación (11) dirás: Una vez decidido celebrar el matrimonio - al que se le desea la prosperidad y el éxito que lleva implícito y es común a todo matrimonio -, entre Fulano hijo de Mengano que pacta por sí mismo y entre Zutano que pacta en nombre de su hija, la cual es virgen y está a su cargo y bajo la protección de su custodia, a la que libera para el matrimonio a cambio de una dote impuesta y que se puede elegir entre el naqd o anticipo y el kālī o pago aplazado; tanta (cantidad) de naqd que se le adelanta para este (evento) y tanta (cantidad) de kālī aplazado.

(9) Igual ocurre con el formulario de Ibn Muḡī. Vease AGUIRRE SADABA: Al-Muḡnī^o.....

(10) Folio 1 vuelto y 2 recto del manuscrito.

(11) Todos los documentos se encabezan con una invocación que puede ser con " En nombre de Dios el Clemente y Misericordioso", o bien con: "No hay otro dios más que Allah". Siendo la primera la más utilizada.

Y es justo que por correspondencia, que ella le ofrezca rectitud, continuidad y unión para tener descendencia, no quedando él exento de probar y argumentar su matrimonio con las sagradas palabras de Dios y la tradición de su Profeta - Dios tenga misericordia de él y le conceda la paz -, las cuales son el soporte de toda criatura. También (queda ella obligada) a ser fiel y salvaguarda, y a aquello que estipule el Coran y lo que se tenga por conocido y autorizado como buena acción. El mencionado padre de ella (interviene) en el casamiento debido al poder que Dios le otorga por la autoridad que tiene sobre ella y establece el acuerdo en atención a la misma.

Con anterioridad a ésto, el mencionado esposo lo aprueba, lo suscribe y se obliga a sí mismo. Entonces Dios el Altísimo concilia a ambos dentro de lo que Él desea y le satisface.

Dan fe de ello los testigos de los mencionados esposos, informando sobre los mismos. Después quedan en una situación legítima y transitoria de obediencia, reconociéndoseles (como esposos). Después se pone la fecha.

De este esquema podemos entresacar algunas conclusiones y características:

- 1.- El esposo siempre puede pactar por sí mismo - salvo algunas excepciones de las que informa a lo largo del manuscrito-.
- 2.- La esposa no puede pactar por sí misma - salvo también algunas excepciones-.
- 3.- Es imprescindible y obligatorio el pago de una dote de la cual hay que anticipar una parte y postergar a un plazo determinado la otra.(12)
- 4.- El carácter religioso que contiene, ya que es de la satisfacción de Dios.
- 5.- El sometimiento de la esposa para con el esposo y a los preceptos del Coran y tradiciones conocidas.
- 6.- Un punto importantísimo, y al que dedica al final un capítulo, es el testimonio de los testigos, sin el cual el matrimonio no sería válido.

De este esquema que sería el que nosotros podemos denominar como normal, existen una serie de variantes o excepciones que pueden presentarse a esta norma general, de las cuales vamos a ver algunas, ya que el estudio o simplemente la mención, podría llevarnos a extender nuestro estudio en demasía y a una excesiva profundización sobre el tema.

* Si la esposa no tiene padre, entonces un tutor o un wasī(13) se compromete a ello, y se hace cargo de la obligación. En este caso, en el escrito del acuerdo, en

(12) El tema de la dote es un punto conflictivo y muy mencionado a lo largo del documento por la cantidad de variantes y situaciones que con la misma pueden darse.

(13) El término wasī nos denomina a aquella persona que ejerce la tutoría, tanto sobre la mujer como sobre el menor de edad, actuaría siempre por detrás del padre y estaría obligado a la protección de su pupilo.

lugar de figurar el nombre del padre, se especifica el de su wasī a la vez que su legitimidad para hacerse cargo. El resto del contrato sería igual que el anterior.

* Si la esposa fuese huérfana y no tuviese padre ni wasī, la casaría un pariente que puede ser un tío, primo, hermano, sobrino o un tutor que hubiese sido reconocido por ella, previa consulta con la futura esposa, el resto del acuerdo permanece igual.

* Si la esposa ha llegado a la mayoría de edad y ha sido emancipada por su padre o tutor, pactará por sí misma, aunque es el padre quien la casa. El acuerdo comienza mencionando este aspecto, dictaminándose que ella es virgen y soltera por parte del padre y reflejándose en el documento, más tarde se sigue de forma similar.

* El contrato registra algunas modificaciones en su contenido si ella no es virgen. Así habrá que exponer que es repudiada o viuda de Fulano, completando el acuerdo tal y como se ha mencionado.

* Si la esposa es menor de edad, virgen y aún no ha alcanzado la edad de menstruación, la casará el padre, wasī, tutor o pariente tal y como se ha mencionado, después que ella haya sido consultada y dado su aprobación. El esposo ha de ser informado también del acto y de haber sido entregada la dote. Se ha de dar testimonio en contra del esposo, la esposa y de quien la casa.

* Si la esposa fuese una esclava, la casará su señor en virtud del poder que Dios le concedió para este asunto, completando el acuerdo tal y como ha precedido. De igual forma se actuará si ella es umm walad (14) emancipada post mortem, cambiando lo términos lógicos y haciendo mención a la no virginidad.

* Si el esposo es menor de edad y está bajo la tutela de su padre o tutor, ha de ser mencionado expresamente en el contrato matrimonial.

* Si fuese el esposo mayor de edad y estuviese incapacitado o turbado mentalmente, se actúa de igual forma que con el menor de edad, solo que cambiando el término menor de edad por el de incapacitado.

* Si un turbado o incapacitado no fuese obligado a contraer matrimonio y deseara hacerlo, necesitará el consentimiento del padre o tutor, y habrá de ser reflejado expresamente en el texto del contrato, siendo el resto igual que en los casos precedentes.

* Si el esposo es esclavo, pactará forzosamente el matrimonio por él su señor, y se actuará como del hijo menor de edad. Si su señor le da el consentimiento se actúa como el mayor de edad e incapacitado al que no se le obliga al matrimonio.

(14) El término umm walad denomina a aquella mujer que convive con el esposo sin ser su esposa, bien esclava o concubina, y ha tenido descendencia con el mencionado esposo.

* Si la esposa pertenece a la religión cristiana o judía, la concertación de la dote será igual que para las musulmanas, en este aspecto no hay distinción.

* Habría que mencionar si respecto a la dote existe una garantía sobre unos bienes o bien mediante una transmisión, se ha de especificar en el contrato la existencia de dicha garantía y el tipo.

* Podrían añadirse a este contrato una serie de cláusulas o condiciones que son perfectamente legales. Entre ellas podemos citar:

- El esposo no podrá tomar una nueva esposa o por segunda vez a una esposa sin que ella quede repudiada, salvo con el consentimiento y satisfacción de su actual esposa.

- No la llevará a vivir a otra ciudad sin el consentimiento de la esposa.

- No se ausentará el esposo de la esposa por un período superior a seis meses, en caso de hacerlo ella podrá actuar a su libre albedrío respecto al repudio simple, dándosele credibilidad absoluta a ella respecto a la afirmación de la ausencia y vencimiento del plazo.

- Él no dañará a su persona ni a sus bienes, si lo hiciese ella podrá solicitar el repudio simple, dándose credibilidad absoluta a ella en el caso de falta de pruebas.

- Si ella gozaba de servidumbre, él se hará cargo de la misma siempre que su situación económica se lo permita.

- Él no tomará esposa, concubina o umm walad sin el consentimiento de la primera esposa, quedando repudiadas las anteriores si lo hiciese sin su consentimiento.

El manuscrito continua con una gran cantidad de aclaraciones de términos, como por ejemplo lo que se entiende por una mujer virgen, las discrepancias que existen sobre la obligatoriedad de la dote, el repudio o el divorcio, etc. , sigue con fundamentos de derecho y citas de otros autores, aclarando, interpretando o definiendo dichos términos. No es oportuno extedernos en este aspecto como ya ha sido mencionado, simplemente nos limitaremos a remitir a una próxima tesis doctoral que tendrá como objetivo este manuscrito y su edición íntegra del texto árabe para que en un futuro algo más lejano podamos trabajar sobre la traducción del mismo.

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Siguiendo el mismo esquema que en el apartado sobre el contrato matrimonial, vamos a ver algunas nociones sobre la compraventa, siempre desde el punto de vista notarial, siguiendo el ya mencionado formulario de al-Fištālī(15).

(15) Folio 30 vuelto y siguientes.

En la pequeña introducción que hace el autor en este capítulo, da una división de lo que es la compraventa:

La compraventa se divide en dos partes, la de los servicios y la de los objetos determinados. En cuanto a la de los servicios existen dos partes definidas, una es aquella en la que se describe el alquiler de casas y tierras, y otra la de animales, dentro de la cual hay a su vez dos partes: El animal que se considera inteligente y que se interpreta a través de un sueldo y una protección, y el animal que no lo es y se interpreta a través del alquiler de monturas para el viaje y animales de carga.

Respecto a la compraventa de cosas determinadas, se divide en dos partes, una de ellas sería aquella en la que el valor (del objeto) quedaría definido y se interpretaría a través del pago adelantado, y otra en la que el valor está definido y se interpretaría a través de la compra aplazada. En este punto existe una tercera característica que es el trueque y que se divide en varias partes: Un objeto por otro similar, que toma el nombre de Murāṭala (16); un objeto por otro distinto, que es el Ṣarf (17); un objeto que está presente y libre de toda carga por un objeto concreto, y un objeto presente por otro que está ausente, y ello es el comercio de la cosa ausente.

Como vemos estas clasificaciones son poco definitorias y de difícil interpretación hoy en día, sin embargo debemos remitirnos al siglo XIV y anteriores para poder comprender estos conceptos y los objetos que en aquellos momentos existían para poder comerciar.

Continúa el documento con la compra de bienes inmuebles a través de un esquema general, de igual forma que hizo en el capítulo del contrato matrimonial:

Fulano hijo de Mengano compra de Zutano hijo de Perengano, en un único negocio y un sólo acuerdo, la casa originaria situada en tal lugar de tal ciudad y que es contigua, en dirección a la Caaba con tal (lugar), en dirección Norte con cual, al Este con tal y al Oeste con cual, y que es conocida con tal nombre. Su delimitación satisface por las comodidades de la mencionada casa, por sus instalaciones y todas sus cualidades, tanto de dentro como de fuera de la misma, tanto las conocidas como las que se le atribuyen, (mediante) una compra que es legítima, completa y acabada, sin que exista después ninguna cláusula, ni apartado, ni derecho de retroceso, (todo ello) a cambio de un precio cuya cantidad es de tantos y tantos dinares de tal moneda.

El mencionado comprador presenta el total de la cantidad reseñada y realiza el pago en su totalidad al vendedor, quien lo toma en ese mismo momento

(16) Trueque de oro por oro, o dinero por dinero al peso.

(17) Ṣarf = Cambio.

tal y como es preceptivo para que pueda ser constatado y quedar exonerado de la deuda, disponiendo el mencionado comprador de la mencionada compra de una forma completa y legítima, sustituyendo al mencionado vendedor en la posesión de los bienes y en el poder legítimo según la tradición islámica y los fundamentos de la adquisición.

El mencionado comprador es sabedor de las condiciones de la mencionada compra, sus cualidades y acondicionamiento, sin ocultarle ninguna de las condiciones ni ignorarlas, quedando totalmente satisfecho de la mencionada compra tal y como es preceptivo y siendo de conocimiento de ambos la cantidad.

Dan testimonio en contra de ambos sobre este (tema) con rectitud, libertad, buena vecindad y con conocimiento de ambos en tal (lugar y fecha).

Siguiendo el mismo esquema anterior, este contrato que podríamos considerar como básico, sufre una serie de variaciones según las circunstancias que pueden plantearse y que a continuación resumimos.

* Si lo vendido fuesen dos o más casas, o un terreno, jardín, baños, etc., se hace constar en el escrito, realizando la delimitación del objeto de tal manera que sea imparcial, suprime las ambigüedades y evite las disputas.

* Si el vendedor fuese más de una persona, habría que especificar el tipo de sociedad que forman y la correspondencia que en ella tiene cada uno, siendo el cobro de cada uno en proporción a su participación en la sociedad. De la misma forma se actúa si el comprador son varios, especificando la proporción de cada uno en el pago del precio del objeto adquirido.

* Si el objeto es un solar o patio para almacén, o un terreno para guardar cosas o ganado, se ha de especificar en el contrato si es la totalidad del terreno, continuando con la descripción de las utilidades y servicios que ofrece, y añadir de forma consecutiva el precio del mismo. Se continúa de la forma ya conocida, especificando que ambos son conocedores de este asunto.

* Se ha de especificar también el pago y la forma de éste. Si el plazo para el pago ya hubiese vencido, se hace constar que el comprador sabe de dicha finalización. Si aún quedase algún plazo por pagar, se especificará tanto la cantidad como el límite de tiempo que tendría para hacerla efectiva. Así tras la fecha, se indica el compromiso del comprador a hacer efectivo el pago y si lo hace por anualidades, mensualidades, etc. Más tarde se completa el acuerdo con el testimonio de los testigos.

* Si el vendedor lo hiciese en representación de otro, se mencionará este término, pudiendo quedar éste con una copia del documento. Lo mismo se ha de mencionar si es un padre en representación de su hijo o un *wasí* o tutor autorizado, siguiendo el siguiente esquema: *Fulano compra en nombre de Zutano, el cual está*

bajo su tutela debido a un testamento legal de su padre, o bien: Debido a la tutela que con anterioridad ejercía de forma legal.

* De igual forma se actuará si es el comprador quien lo hiciese en nombre de otra persona, explicando cualquiera que fuese el motivo de los mencionados (tutoría, minoría de edad, etc.) por los cuales compra. El resto del documento sería igual que lo que ha precedido.

* El hecho de mencionar las palabras : *En un único trato y un sólo acuerdo*, tiene su eficacia cuando se compra a varios vendedores, pues si se hiciera en dos o más acuerdos alguno de ellos podría retractarse. Si no se llegase a mencionar en el acuerdo, se entendería que es en un sólo contrato.

El autor sigue aclarando términos expuestos, y realizando algunas variantes como por ejemplo si la compra no es sobre la totalidad de la casa, las discrepancias que pueden surgir a la hora del pago, etc. Todos estos conceptos son especificados, complementados o aclarados a lo largo del documento, pero su mención puede resultar pesada y larga, así vuelvo a remitir a la futura tesis doctoral que ya ha sido mencionada.

Con esta breve exposición hemos querido dar a conocer un nuevo formulario notarial, su contenido y estructura, siendo , como ya se ha dicho, un nuevo camino para conocer un poco más la sociedad andalusí. Hemos extraído la mención de sólo dos capítulos de los reseñados en el índice que ya se ha mencionado, sin duda son dos de los capítulos más importantes y más utilizados por los notarios de aquella época. Se trata, como se puede deducir de la estructura de los diversos capítulos, de un manual que fue seguido por muchos cadíes y notarios de la época. Podríamos catalogarlo como un libro didáctico cuya lectura resulta pesada y a veces confusa, pero sin duda tiene una gran utilidad y es un camino más que ha de seguir el investigador para conocer un poco más las costumbres y los principios legales de nuestros antepasados.